

# Secretaria da Agricultura

Directoria de Terras, Colonisação e Immigração



Anno 19 17.

33  
19

Data 31 de Janeiro de 1917.

( RESTITUIÇÃO DE PASSAGENS ) ( ENTRADO em 8-NOVEMBRO-1916. )

» SANTA ADELIA »

Interessado FRANCISCO HERNANDEZ ( PILAR. )

Assumpto Pedindo restituição da importancia despendida com o seu transporte e o da sua familia, do Porto de VIGO ao de SANTOS.



M. F. 28916  
23/4/1917

*Arthuro Lang*

*30/1/17*  
13



# DEPARTAMENTO ESTADUAL DO TRABALHO

ESTADO DE SÃO PAULO — BRASIL

N.º 871

S. Paulo, 18 de Abril de 1917

Illmo. Sr. Director da Direc toria de Terras, Colonização e Imigração

Transmitto-vos, para os fins convenientes e já informado, o incluso requerimento do colono Francisco Hernandez Pilar, pedindo restituição das despesas de viagem do porto de Vigo ao de Santos.

Saúde e fraternidade

requerimento.

*Mir Courat*  
Director.



9 09745/60

As S. Moraes 2  
16. e. 17

Santa Adelia 31 de Janeiro de 1917

13. Pt. No. 6-258

Ex<sup>mo</sup> Sr. Sr. Luiz Ferraz, D<sup>no</sup>.  
Diretor do Departamento  
Estadual do Trabalho  
São Paulo

Francisco Hernandez, Adelfa Hernandez  
e filhos, que são, Pilar  
Hernandez, Andres Hernandez,  
Amador Hernandez, e Luciano  
Hernandez, saídos dessa agencia o  
dia 9 de Novembro p.p. e embarca-  
dos no vapor Frisia em Vigo no  
dia 21 de Outubro tambem p.p. con-  
forme prova os documentos adjuntos,  
sendo pago sua passagem daquelle  
porto ao de Santos a quantia de  
1550 Reata, sem requerer de V<sup>cia</sup>  
e de acordo com a ley autorizar  
a restituição ao suplicante da  
referida importancia.

E como seja de equidade  
deseja, solicita deferimento.



38579 Reg. 172 -

Francisco Hernandez  
Proprietario Francisco Hernandez  
Mauricio Hernandez

Recmber

Recebe-se a verdade no que se declara no ato,  
em pi. Santa Adelia, 31 de Janeiro de 1917

Em testemunho L. L. do Val  
Luz Lemos do Val  
F. Lemos do Val

**LUIZ LEMOS, DO VAL**  
Tabellião pela Lei  
OFFICIAL do REGISTRO CIVIL  
SANTA ADELIA



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*Handwritten:* \$ 50/55

Número 701



# LLOYD REAL HOLANDÉS

(KONINKLIJKE HOLLANDSCHE LLOYD)

## LINEA DE AMÉRICA DEL SUR

### FRISIA

BILLETE DE PASAJE de EMIGRANTES en el Vapor **FRISIA**, Capitan D. **K. H. K. WIJTSMA**  
 para embarcar el día **21** de **Oct. 1916** de 19 en el puerto de **VIGO** para el de **BUENOS AIRES**  
 con transbordo en el puerto de al Vapor, en viaje de duración probable de días,  
 con escala en  
 á favor de pasajeros que se expresan á continuación.

Importe de cada pasaje: .....  
 Importe total de los pasajes: *1550*  
 Número de bultos de equipaje: *Cuatro* Peso en kilogramos *178*  
 Modo de pago: .....



N.º	PASAJES	NOMBRES DE LOS PASAJEROS	EDAD	PROFESIÓN	ESTADO	ULTIMO DOMICILIO	¿Sabe leer y escribir?
1		<i>Francisco Hernandez</i>	<i>43</i>	<i>f</i>	<i>c</i>	<i>Reñendo</i>	
2		<i>Adelfa</i>	<i>38</i>	<i>-</i>	<i>-</i>		
3		<i>Pilar</i>	<i>17</i>	<i>-</i>	<i>s</i>		
4		<i>Amores</i>	<i>15</i>	<i>-</i>	<i>-</i>		
5		<i>Amador</i>	<i>12</i>	<i>-</i>	<i>-</i>		
6		<i>Laureano</i>	<i>6</i>	<i>-</i>	<i>-</i>		
7							
8							
9							
10							

Enterado y conforme con el contenido de este Billete y también de las prevenciones consignadas al dorso.

Firma del consignatario  
*Seferino Molina*  
*(Fiscales)*

Firma del cabeza de familia



Vigo de 21 de 19

21 Oct. 1916

*Autorisados para desembarcar en el puerto de Santos*



3

LISTA DE LAS COMIDAS que se sirven á los Pasajeros de Tercera clase en los Vapores de esta Compañía

DOMINGO	A LAS 7:30 DE LA NOCHE A LAS 11 DE LA NOCHE
LUNES	A LAS 7:30 DE LA NOCHE A LAS 11 DE LA NOCHE
MARTES	A LAS 7:30 DE LA NOCHE A LAS 11 DE LA NOCHE
MIÉRCOLES	A LAS 7:30 DE LA NOCHE A LAS 11 DE LA NOCHE

Número de orden 2017

3

Inspección de Emigración en el puerto de Vitoria

Papeleta expedida el 20 de Octubre de 1916 para billete de familia de emigrante.

NOMBRES	EDAD	SEXO	PARENTESCO CON EL CABEZA DE FAMILIA
Francisco Hernandez	34	M	Cabeza de familia
Adolfo Hernandez	17	M	Hijo
Isabel Hernandez	15	F	Hija
Guadalupe Hernandez	12	F	Hija
Laura Hernandez	8	F	Hija

Puede expedirse el billete.

El Inspector,



EQUIPAJES. — Se concede por transporte gratuito de cien kilos ser superior á medio metro cúbico.

Artículos de la Ley de 21 de D

Art. 2.º Serán considerados emigrantes que se propongan abandonar el territorio de la tercera clase ó de otra que el Consejo y con destino á cualquier punto de A. de Emigración, por sí ó á petición concepto legal de emigrantes.

Todo documento que deba exigirse se extenderá en papel común, y será de tercero día.

Art. 3.º No pueden emigrar: Primero. Los sujetos al servicio Segundo. Los sujetos á procedim. Art. 5.º La mujer casada necesit. marido.

Los menores de edad podrán emigrar otorgan el correspondiente permiso. Las autorizaciones para emigrar á la forma que determine el Reglamento

Art. 36.º Los navieros ó consignatarios entre billete, antes de la salida del buque, ejemplar con la orden de embarque. El emigrante no tendrá obligación tampoco la tendrá de exhibirlo más o de destino.

Art. 37.º Es nulo todo pacto en v. á algunas de las condiciones que han gerá también aquel en que se conveng

Art. 38.º Será nulo todo contrato fijos y el emigrante que se refiera á lo el punto de destino y asimismo todo en cualquier forma con el naviero ó al desembarque.

Art. 39.º El emigrante puede resc de la mitad de lo pagado, avisándolo antes del embarque.

En caso de enfermedad propia ó de pañarle, bastará que anuncie la rescisión

Si el contrato se rescindiera por muerte del emigrante, el precio íntegro se entregará á sus herederos.

El Reglamento determinará las causas análogas á las de enfermedad que puedan justificar la rescisión del contrato.

Art. 40.º Si el viaje se suspendiera por causas ajenas al emigrante, el consignatario del barco en el puerto respectivo pagará á aquel, por vía de indemnización, dos pesetas por cada día de retraso.

Quedan exceptuados los casos de fuerza mayor y de huelga de obreros y cargadores que impidan la puntual salida de los barcos.

Si el aplazamiento excede de quince días, el emigrante podrá rescindir el contrato, con derecho á que se le devuelva lo que hubiere pagado, ó al importe de los gastos que ocasionó su regreso al punto de origen, si se trata de emigración gratuita.

Art. 42.º Los equipajes del emigrante no podrán ser retenidos en prenda para responder de deudas ó anticipos recibidos de los navieros ó armadores ó de los consignatarios.

Art. 43.º Si el emigrante perdiera el embarque por retraso de su tren, debido á causa de fuerza mayor, las Compañías de ferrocarril estarán obligadas á proporcionarle gratis, con su transporte, á la estación de partida, ó á pagarle dos pesetas diarias hasta que pueda embarcar. Esta última obligación cesará, transcurridos quince días.

Art. 45.º La Empresa que conduca á un emigrante que, por virtud de las Leyes sobre inmigración vigentes en el país de destino, sea rechazado del mismo, quedará obligada á su inmediata y gratuita repatriación.

Cuando las citadas Leyes se modificaran ó sustituyeran en fecha que impidieran fuese conocida esta transformación, al celebrarse el contrato de embarque, las Empresas tendrán derecho á que se les reintegre el importe de dicho pasaje en la forma que determine el Reglamento.

Art. 46.º Los navieros ó armadores autorizados para transportar emigrantes quedan obligados á repatriar á mitad de precio un número de emigrados que no exceda del 20 por 100 de los emigrantes que hubieren conducido al país de que se trate durante el trimestre anterior.

El Reglamento determinará las formas de exigir ésta obligación á las Empresas cuyos buques no recalen en España en sus viajes de retorno.

Artículos del Reglamento provisional de Emigración de 30 de Abril de 1908

Art. 81. Los emigrantes que se consideren lesionados en alguno de los derechos que la Ley ó el Reglamento les conceden, por algún acto de los navieros, armadores ó consignatarios, acudirán ante el Presidente de la Junta local, á las horas y en la forma que determinará el Reglamento interior antes aludido y de que tendrán conocimiento por la Oficina informatoria. Por escrito, en papel común, ó de palabra,

Art. 110. Si el contrato se rescindiera por muerte del emigrante, el precio íntegro que hubiera satisfecho por su pasaje lo entregará el consignatario al Presidente de la Junta local, quien lo conservará en depósito para entregarlo á quienes sean declarados herederos del causante.

Art. 117. Serán también causas legítimas para la rescisión del contrato, las siguientes:

1.º La enfermedad grave ó la muerte del padre, de la madre, del cónyuge ó de alguno de los hijos del emigrante, aun cuando el enfermo ó difunto no hubiera de acompañarle, siempre que hubiese sobrevenido con posterioridad á la adquisición del billete y se anuncie seis horas antes de la salida del buque.

Serán aplicables á este caso las disposiciones de los artículos 114 y 115.

2.º Todas las de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

arúcar, pan fresco, manteca, queso. 1/2 litro de legumbres, carne fresca, patatas, fruta seca, pan fresco, vino. 1/2 litro de vino. 1/2 litro de vino. 1/2 litro de vino.

arúcar, pan fresco, manteca, mermelada. patatas, arroz, compota de ciruelas, pan fresco, 1/2 litro de vino. carne y tocino, fruta seca, pan fresco, manteca, 1/2 litro de vino. patatas.

arúcar, pan fresco, manteca, queso. 1/2 litro de legumbres, carne fresca, patatas, pan fresco, vino. carne y tocino, fruta seca, pan fresco, manteca, 1/2 litro de vino. café ó té.

cualquier causa que no sea la voluntad del emigrante, del ó de expatriarse, siempre que el interesado lo participe seis meses antes de haber sido ese contrato la causa que le dio origen, y en todo caso, dentro de un mes de haberse adquirido el conocimiento de su rescisión después de adquirido

El viaje se suspenda por causas ajenas al emigrante, el consignatario quedará exento de la obligación de indemnizar en caso de que ellos ocurran con posterioridad á la fecha de expedición del billete.

Si el buque se incendia, naufraga ó sufre averías que le impidan zarpar, las autoridades sanitarias ó por cualesquiera otras, las autoridades comarcales del barco en el puerto ó su salida.

En caso de entrada de forasteros en la ciudad ó la salida de pasajeros remotes, derrumbamientos ó cualesquiera accidentes, sea de buques ó de pasajeros del puerto.

El emigrante podrá ser requerido por la Junta local, ó pedir autorización para embarcar en un buque, cuya salida sea de las causas ajenas al emigrante, lo hagan en otro buque que se le permita para esta clase de servicios y en las mismas condiciones que para el primer buque.

Si el emigrante no justifica su calidad de tal ante el Presidente de la Junta local, el retraso del tren, lo comunicará á dicho Presidente, quien lo comunicará al efecto no podrá ser nunca recogido por los empleados de la Compañía de ferrocarriles, pero si el retraso fuere ó no debido á fuerza mayor, reclamará el cumplimiento del artículo 43 de la Ley.

Si el emigrante no justifica su calidad de tal ante el Presidente de la Junta local, el retraso del tren, lo comunicará á dicho Presidente, quien lo comunicará al efecto no podrá ser nunca recogido por los empleados de la Compañía de ferrocarriles, pero si el retraso fuere ó no debido á fuerza mayor, reclamará el cumplimiento del artículo 43 de la Ley.

Art. 122. En el caso de pérdida de un equipaje de emigrante en un buque, ó mientras dicho equipaje se halle al cuidado de un naviero ó consignatario autorizado, la indemnización que deberá satisfacerse al damnificado no podrá en ningún caso exceder de 100 pesetas.

Art. 152. La alimentación del emigrante deberá distribuirse en tres comidas al día, y, en conjunto, no será inferior, en ningún caso, á los 1.643 gramos de peso que prescribe la Real orden de 23 de Noviembre de 1899, para cada día y por cada emigrante mayor de diez años. A los niños desde dos hasta diez años, se les dará media ración.

Deberá además llevarse á bordo la cantidad de leche esterilizada, huevos é ingredientes para caldos que sea necesaria, á juicio del Médico de á bordo, para la alimentación de los niños menores de dos años y de los enfermos cuyas circunstancias lo requieran.

Art. 177. Si en el curso de la travesía fuere sorprendida, en un buque de los que pueden transportar emigrantes, persona que hubiese embarcado como tal sin reunir los requisitos legales, provista de un billete auténtico, el Capitán deberá comunicarlo al Consulado español del primer puerto donde el barco arribe, y será obligación de la Casa consignataria repatriarla y mantenerla durante la travesía hasta el regreso á España. Lo mismo ocurrirá si, no obstante no estar provisto del billete de sendo emigrante, consta que embarcó con la autorización ó el conocimiento del naviero, armador ó consignatario.

Cuando esto no conste, ó cuando el billete sea falso, el delincuente será también repatriado; pero el Capitán podrá exigirle, durante el tiempo que permanezca á bordo, que preste gratuitamente sus servicios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el culpable, una vez repatriado, será entregado á las autoridades españolas para que le sean exigidas las responsabilidades civiles y criminales á que hubiere lugar.

Eu abaixo assignado, attesto que conheço  
o Sr. Francisco Hernandoles, e que  
o mesmo reside na Fazenda denomina-  
-da (dos Marcos) de minha proprieda-  
-de d'onde presta seus serviços como  
Colonno.

Santa Adelia 20 de Março de 1877  
Ines dos Marcos Encinas



Reconheço verdadeira a firma supra,  
sou fi. Santa Adelia, 20 de Março de 1877  
Em testemunho L. L. V. da verdade  
Luiz Lourenço Val  
F. Bellin p. Lei.



Eu abaixo assignado 1.<sup>o</sup> Juiz de Paz  
no municipio de Santa Adelia,  
attesto que conheço o Sr. Louco  
Mareo Encinas, e que o mesmo e  
proprietario de uma Fazenda com  
setenta e cinco mil cafeiros; assim  
como ao Sr. Francisco Fernandes  
que reside na referida Fazenda  
d'onde presta seus servicos como  
colono.

Santa Adelia 20 de Março de 1917  
Manuel Mendes Pereira  
1.<sup>o</sup> Juiz de Paz



Reconheço a verdadeira e propria assinatura de Sr. J.  
Santa Adelia, 20 de Março de 1917 -  
com testemunho de L. V. da vendada

Luiz Lourenço de  
F. Bellini de L.





27.

6

FRANCISCO HERNANDEZ PILAR, hespanhol expontaneo, agricultor, de 45 annos, sua mulher, Adela, de 39, seus filhos, Hernandez, de 17, Andrea, de 15, Amador, de 12, e Laureano, de 6 annos de idade, procedentes do porto de Vigo, vieram pelo vapor "Frisia," entraram, na Hospedaria, deste Departamento, em 8 de Novembro de 1916 e seguiram para a fazenda do Sr. Lorenzo Marcos Eucinas, em Santa Adelia, contractados de accordo com a procura n.1.013.

Estando os documentos em ordem e a localizaçãõ de accordo com o regulamento em vigor, -parece-me que o presente requerimento poderá ser DEFERIDO, - restituindo-se a importancia de Pezetas 1.550, conforme documento de fls.2.

Departamento Estadual do Trabalho, São Paulo, 18 de Abril de 1917

*M. S. S. S.*  
Director.

*Comissão*  
*23 p. 113*  
*M. S. S. S.*

*Grupo Juvenis 13,*  
*2 28-4-917.*

DIRECTORIA GERAL  
EXPEDIENTE

Á DIRECTORIA DE TERRAS,  
COLONISAÇÃO E IMMIGRAÇÃO

JUL 2 1917  
05396

JUL 2 1917

N.º

OFFICIAL MAIOR



7

San Joao de Arriaba, Junho 23, 1917

Senor secretario de agricultura.  
Distinguido, señor: dispense motu  
te su atención; le ruego me informe  
del asunto que al margen se expresa.  
El que suscribe Juan. Co Hernandez  
Lopez emigrante Español casado  
con tres hijas solteras y una hija  
soltera con carta de llamada de Lorenzo  
Marques domiciliado en Santa Etelita  
dicho señor habendilado los asuntos  
de cobrar los pasajes que me pertene-  
cian de esa Hospederia habiendo recivi-  
do 715,000 mil Reis cuando los pasa-  
jes en España me costaron 1,550 p.<sup>tas</sup>  
como no percivida mis documentos  
ni recibo alguno le duplica me info-  
me si dicha cantidad es la que me  
corresponde y me remitan mi documen-  
tacion favor que espera el que se  
pone a sus ordenes.

L. Mento S. J. B. Sol

Juan. Hernandez

DIRECTORIA GERAL  
EXPEDIENTE

JUL 3 1917

REGISTADO

Prot. N.º

140  
Barbús

9997 284-  
V. B. G.

Senor aproximadamente llegamos  
a San Pablo y a la Emigracion el  
7 de Noviembre proxima pasada

---

Contestacion a mi nombre Tomas Diente  
Comercio Pindorama linea Araguasense

---

El nombre del que cobra Demetrio  
Pierres, comerciante en Santa Adelia

# Secretaria da Agricultura <sup>8</sup>

Em ..... de ..... de 191.....

Na carta de fls.7, o immigrante FRANCISCO HERNANDEZ localizado na fazenda do Snr.Lorenzo Marcos Encinas, em Santa Adelia, -reclama contra a importancia que diz ter recebido como restituição de passagens do Porto de Vigo ao de Santos.

Allega o supplicante que apenas recebeu a quantia de..... 715\$000 que lhe parece não corresponder a de Pezetas 1550,00 que despendeu com o seu transporte e o da sua familia.

Cumpre-me informar que, por Aviso nº 1611, de 7 de Maio ultimo, se lhe mandou pagar a importancia de 923\$800 correspondente a de Pezetas 1550,00 ao cambio de 596 rs.por Pezeta.

Quanto a devolução dos seus documentos, -cumpre-me informar que nesta Directoria não existe nenhum que se lhes possam ser entregues, visto não ter juntado PASSAPORTE nem CEDULA PERSONAL de qualquer membro da sua familia.

Penso, salvo melhor juizo, que ao interessado se poderá responder prestando-lhe as informações pedidas.

Secção de Expediente da Directoria de Terras, 5 de Julho de 1917.

*Arthur Lang.*

3º Official.

*Providencia de*

*6/7/17*

*Assencio*

*Carta do interessado*

*a 13/7/17*

*[Signature]*

*Carta*  
13 JULHO 1917

Sr. Francisco Hernandez ~~Lopes~~

São João de Ariranhã

Em resposta á vossa carta de 25 de Junho ultimo, communico-vos que por Aviso n.1611, de 7 de Maio do corrente anno, esta Secretaria pediu á Secretaria da Fazenda que vos pagasse a importancia de NOVECENTOS E VINTE E TRES MIL E OITOCENTOS REIS (923\$800), correspondente ás 1550 pesetas que despendestes com a vossa passagem e das demais pessoas de vossa familia.

Outrosim, esta Directoria não tem documentos que vos possam ser restituídos por isso que não juntastes ao respectivo requerimento de restituição de passagens nenhum passaporte e nem "cedula personal".

Com estina sou vosso

attº obrº

Director.